

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ARICA – CHILE**

En Arica, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Rector **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, R.U.T. N° 9.070.708-6, ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica – Chile, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en este acto representada por su Rector don **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.631.136 domiciliado en Medellín, sujeto al tenor siguiente, suscriben:

CONSIDERANDO:

- a) Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- b) Que, ambas universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- c) Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;
- d) Que en conformidad con el artículo 6º de la Ley 30 de 1992 de Colombia, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el País.
- e) Que en con el Acuerdo Superior 124 de 1997, Artículo 12 - Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, “las prácticas académicas profesionales son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teórico - prácticos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención directa de las necesidades del medio”.
- f) Que en conformidad con el Acuerdo Académico 0038 de 1995 del Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, Artículo 1 – “las prácticas profesionales buscan la aplicación, desarrollo y extensión de conocimientos, aptitudes y habilidades previamente adquiridos, que convienen a los fines propios de una profesión”.
- g) Que, ambas universidades contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con sus similares de sus respectivas disciplinas;
- h) Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir, pero no limitado a:

- a) Intercambio de experiencias y de profesores, investigadores y profesionales en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, para cumplir actividades específicas y por



un tiempo determinado dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

- b) Desarrollo de proyectos y publicaciones conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores.
- c) Desarrollo de prácticas académicas y profesionales de estudiantes de ambas universidades, promoviendo la movilidad de estudiantes mediante el intercambio.
- d) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- e) Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.
- f) Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pregrado y posgrado.
- g) Compartir recursos y campos de prácticas.
- h) Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
- i) Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Acuerdos específicos. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Parágrafo 2. Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 3. La movilidad de estudiantes regulada en la cláusula cuarta del presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.

CLÁUSULA TERCERA:

Siempre que sean necesarios, ambas universidades, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto o a través de auxilios obtenidos de instituciones financieras u otras para becas, sueldos o ayuda de costo, a los profesores o investigadores invitados.

CLÁUSULA CUARTA:

Condiciones para la movilidad de estudiantes. La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se regirá por los siguientes parámetros:

87

A. Condiciones generales:





1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
 2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención título en la Institución anfitriona.
 3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
 4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.
 5. La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.
- B. El estudiante deberá:
1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
 2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
 3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
 4. Certificar suficiencia en el manejo del idioma de la Institución de acogida, de acuerdo con el tipo de movilidad a realizar. El programa académico de destino podrá solicitar exámenes internacionales, entrevistas virtuales o evidencia de competencia idiomática requerida para realizar la movilidad.
 5. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
 6. Asumir los gastos y trámites que impliquen:
 - a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro médico internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad.
 - b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las pasantías académicas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

CLÁUSULA QUINTA:

La institución receptora proporcionará a los profesores investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido.

CLÁUSULA SEXTA:

Las instituciones contratantes facilitarán a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes, los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido.



P. ag



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



CLÁUSULA SÉPTIMA:

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de la universidad y del país de cada una de las partes contratantes y entrará en vigencia el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor.

CLÁUSULA OCTAVA:

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. Este acuerdo tiene la finalidad de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

CLÁUSULA NOVENA:

El convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir del término del acto administrativo a la fecha de suscripción, pudiendo revisarse después a iniciativa de cualquiera de las partes. Al término de la vigencia del convenio podrá ser renovado mediante acta suscrita por las partes.

En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, se comprometen a concluir las acciones que ya se hubieren iniciado.

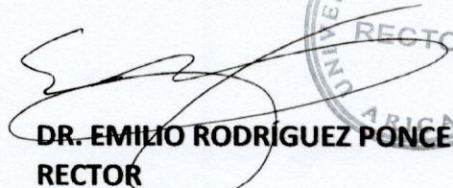
CLÁUSULA DÉCIMA:

El presente Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

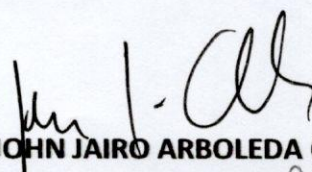
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

La personería del **DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 193/2018, de 08 de junio de 2018.

La personería del **MV.MSc. JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, para representar a la Universidad de Antioquia, emana de la Resolución Superior 2239 del 27 de Febrero de 2018.


DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

FECHA Y LUGAR:


MV. MSc. JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FECHA Y LUGAR: 22/01/2019

